

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza, el presente trámite de Aprehensión y Entrega de vehículo, recepcionado el día 11 de marzo de la presente anualidad. Se deja constancia que los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16/03/2020 hasta el 30/06/2020 por la Presidencia de la República y el C. S.J., interregno dentro del cual se han resuelto 59 acciones constitucionales, 18 incidentes de desacato, solicitudes de terminación de procesos, autos de seguir adelante ejecución, liquidaciones de crédito y medidas cautelares que contaban con prelación en el término, y que fueron levantados con antelación. Santiago de Cali, 21 de julio de 2020. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1352
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00342-00
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Realizado el estudio preliminar al presente trámite de Aprehensión y Entrega que promueve la sociedad MOVIAVAL S.A.S., a través de apoderado judicial contra la señora SHIRLEY DUQUE PERER (sic), advierte esta instancia que:

El poder aportado presenta inconsistencias respecto al apellido de la parte demandada.

No se aportó el certificado del registrador conforme lo señala el artículo 468, inciso Segundo del C.G.P., como tampoco se observa el Formulario de Inscripción Inicial de la Garantía Mobiliaria, consagrado en el artículo 2.2.2.4.1.17 del Decreto 1835 de 2015 en concordancia con el artículo 41 de la Ley 1676 de 2013.

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA, que promueve la sociedad MOVIAVAL S.A.S., identificada con Nit: 900.766.553-3 contra la señora SHIRLEY DUQUE PERER (sic), identificada con cédula de ciudadanía No. 38.667.819, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- RECONOCER personería al abogado JUAN DAVID HURTADO CUERO con C.C. No. 1.130.648.430 y T.P. 232605 del CS.J., para actuar en representación judicial de su poderdante, de conformidad con el mandato conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. _____ de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____
A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA

Sonia Duran Duque
SONIA DURAN DUQUE

JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CALI

SECRETARÍA

En estado No. 67 de hoy notifico
auto anterior

Cali, 23 JUL 2020

La Secretaria _____